



22 DE MARZO DE 2024

RAD. 445604089001-2023-00109-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, subsanación de demanda ejecutiva para estudio de admisión o rechazo, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Dos (02) de abril de dos mil veintitrés (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230010900
DEMANDANTE: NAZLY DE JESUS MARTINEZ PINEDO
DEMANDADO: MARIA CAROLINA PEÑALVER URIANA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por NAZLY DE JESUS MARTINEZ PINEDO identificada con cédula de ciudadanía N0. 40.839.064 contra MARIA CAROLINA PEÑALVER URIANA identificado con C.C. No. 40.847.807, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por Letra de Cambio de fecha 10 de abril de 2019, por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.200.00), más los intereses corrientes desde el 10 de abril de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2019, asimismo, intereses moratorios desde el día 15 de diciembre de 2019 hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho no accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, ya que no se identifica a que empleador se debe notificar el embargo, toda vez, que indica "SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL" sin manifestar de que departamento se trata.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**
RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de NAZLY DE JESUS MARTINEZ PINEDO y en contra de MARIA CAROLINA PEÑALVER URIANA, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio de fecha 10 de abril de 2019

- a. TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.200.00), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Letra de Cambio de fecha 10 de abril de 2019.



b. Por los intereses corrientes desde el 10 de abril de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2019 hasta que se satisfaga obligación, a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.

c. Por los intereses moratorios desde el día 15 de diciembre de 2019 hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: NEGAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios devengados por la señora MARIA CAROLINA PEÑALVER URIANA identificado con C.C. No. 40.847.807, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.800.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.